

# Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso sancionan con fuerza de Ley:*

**Artículo 1°.-** Modifíquese el inciso a) del artículo 69 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 69: ...*

*a) Asegurar el pertinente proceso adjetivo y el derecho de defensa del presunto infractor; para ello toda multa podrá ser exigida al valor actual y sin intereses al presunto infractor luego de la pertinente notificación fehaciente. A partir de la notificación el presunto infractor tendrá derecho a ejercer su defensa tanto en sede administrativa como judicial. A los efectos de esta ley se entiende por notificación fehaciente a las notificaciones mencionadas en el inciso d del presente artículo."*

**Artículo 2°.-** Modifíquese el inciso d) del artículo 69 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"d) Tener por válidas las notificaciones efectuadas con constancia de ella, en el domicilio fijado en la licencia habilitante del presunto infractor. Así como también serán válidas las notificaciones electrónicas en el correo electrónico del particular, el cual debe ser previamente vinculado y acreditado por la autoridad de aplicación. El correo electrónico autorizado para notificaciones electrónicas*

*deberá ser acreditado al momento de tramitar la licencia de conducir o su renovación respectivamente."*

**Artículo 3°.-** Modifíquese el artículo 71 de la Ley 24.449, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"ARTICULO 71. — INTERJURISDICCIONALIDAD. Todo imputado, que se domicilie a más de sesenta (60) kilómetros del asiento del juez competente que corresponda a la jurisdicción del lugar de comisión de la infracción, tendrá derecho a ejercer su defensa por escrito mediante el uso de un correo postal de fehaciente constatación o por correo electrónico previamente acreditado al momento de tramitar la licencia de conducir o su renovación, respectivamente.*

*El afectado podrá solicitar mediante correo electrónico acreditado, una audiencia virtual con la autoridad correspondiente a fin de ejercer su derecho a defensa.*

*Cuando el imputado se domicilie a una distancia menor, está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública ante el juez mencionado en primer lugar.*

*Asimismo, cuando el presunto infractor acredite necesidad de ausentarse, se aplazará el juzgamiento hasta su regreso. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta (60) días, salvo serias razones que justifiquen una postergación mayor.*

*Para el caso de las infracciones realizadas en la jurisdicción nacional, será optativo para el infractor prorrogar el juzgamiento al juez competente en razón de su domicilio, siempre y cuando el mismo pertenezca a una jurisdicción adherida al sistema. El domicilio será el que conste en la Licencia Nacional de Conducir o el último que figure en el documento nacional de identidad si el cambio de este último fuere posterior al que obra en la Licencia de Conducir y anterior a la fecha de la infracción. Cuando el conductor no hubiese sido identificado en el momento de la infracción el domicilio que se tendrá en cuenta*

*será el del infractor presunto de acuerdo a la información suministrada por el Registro de la Propiedad Automotor.*

*Cuando el juzgamiento requiera el conocimiento del lugar donde se cometió la infracción el juez actuante podrá solicitar los informes pertinentes al juez o a las autoridades de constatación locales.*

*La reglamentación establecerá los supuestos y las condiciones para ejercer esta opción.*

*El Estado Nacional propiciará un sistema de colaboración interprovincial para las notificaciones, juzgamiento y toda otra medida que permita homogeneizar los procedimientos previstos a los fines del efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ley y su reglamentación."*

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad introducir modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en sus artículos 69 y 71 respectivamente.

El objeto fundamental del mismo radica en garantizar una notificación fehaciente a los presuntos infractores y, a su vez, el derecho a defensa del cual goza todo aquel que se encuentre en nuestro territorio nacional.

Con el correr del tiempo nos hemos podido percatar que quienes presuntamente cometen una infracción de tránsito no son debidamente notificados y esto se dificulta más si la presunta infracción es cometida en algún lugar del país lejos de donde reside el ciudadano.

Todo ello genera enormes problemas ya que quién no está notificado no puede cumplir con una sanción ni mucho menos ejercer su defensa.

Es entendible que, con el correr del tiempo y el avance tecnológico la vida cotidiana vaya cambiando y, en muchos casos, facilitando la vida de las personas. Por esto mismo, y siempre entendiendo como principio fundamental que los avances tecnológicos deben utilizarse en pos de mejorar la vida de las personas y no al revés, me manifiesto a favor de aplicarlas en nuestra legislación nacional, ya que el fin siempre debe ser mejorar la vida de las personas.

Por lo expresado, entiendo que los ciudadanos y ciudadanas que habitan nuestro territorio no pueden encontrarse en una posición de vulnerabilidad frente al Estado. En varias oportunidades no se notifica fehacientemente de una presunta infracción y a todo esto se le suma que no existen herramientas modernas que les permitan ejercer su derecho a defensa de manera ágil y rápida.

Con este proyecto manifiesto que es preciso que los medios para notificar por parte de la administración no sean solo por medio del papel, sino que también a nivel nacional se pueda implementar el correo electrónico como método de notificación fehaciente. Todo ello, con la debida acreditación previa.

A su vez, es justo que quien deba y quiera ejercer su derecho de defensa pero las distancias le imposibilitan hacerlo en persona, tenga la posibilidad de realizarlo mediante plataformas virtuales de comunicación.

Si algo nos demostró la pandemia del COVID-19, y principalmente la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, es que se puede utilizar la tecnología no solo para comunicarnos sino también para lograr pequeños y grandes avances.

Por los fundamentos vertidos ut-supra, solicito a los diputados y las diputadas el acompañamiento al presente proyecto de Ley.